

LÍNEA JURISPRUDENCIAL

Revocatoria de la medida de aseguramiento

Evolución constitucional y jurisprudencial

Corte Constitucional · Sala de Casación Penal

21 providencias hito · C-774/01 → SP095-2023 · Ley 600 y Ley 906

Katherine Meneses

Abogada penalista

www.katherinemeneses.com

Actualizado al 26 de julio de 2026

Primera edición, 2026 · Editorial Ceydal

CONTENIDO

Índice

SECCIÓN I · Corte Constitucional de Colombia

Portada de sección	3
Presentación y criterio rector	4
Línea jurisprudencial — 14 sentencias	5
<i>C-774/01 · C-805/02</i>	5
<i>C-456/06 · C-209/07</i>	7
<i>C-318/08 · C-1198/08</i>	9
<i>C-121/12 · C-390/14</i>	10
<i>C-469/16 · AP7109-2016</i>	12
<i>C-221/17 · AP4711-2017</i>	14
<i>C-567/19 · C-278/25</i>	16
Síntesis estratégica · Fórmula práctica	18
Referencias oficiales CC	20

SECCIÓN II · Sala de Casación Penal · CSJ

Portada de sección	22
Criterio de lectura · advertencia metodológica	23
Antecedentes históricos 2002–2015	23
Providencias hito — 7 decisiones	23
<i>Ley 600: SP17065-2015 · AP7997-2016</i>	23
<i>Ley 906: SP10944-2017 · SP2171-2020</i>	26
<i>AP3888-2021 · SP2551-2022</i>	28
<i>SP095-2023</i>	30
Síntesis histórica — ocho movimientos	31
Reglas y subreglas consolidadas	32
Mapa de litigio	33
Referencias oficiales CSJ	35

SECCIÓN I

Evolución constitucional desde la Corte Constitucional

Corte Constitucional de Colombia · 2001–2025

12 sentencias hito · Control material y proporcionalidad de la medida de aseguramiento



BIBLIOTECA MENESES · LÍNEA JURISPRUDENCIAL N.º 001

Línea jurisprudencial histórica sobre medida de aseguramiento

Katherine Meneses

Criterio rector de lectura

Esta línea es una herramienta de litigio, de memoria estratégica y de dominio técnico en audiencia. Lo que recorre cada sentencia es siempre la misma pregunta: ¿existe una razón constitucionalmente válida para restringir la libertad de esta persona, en este caso, en este momento? La línea permite demostrar que toda medida de aseguramiento exige inferencia razonable, finalidad constitucional, necesidad, proporcionalidad, gradualidad y límite temporal. El argumento más débil que puede presentar quien solicita restringir la libertad es apoyarse en la gravedad del delito, la pena abstracta o la alarma social: esos elementos no reemplazan el juicio concreto sobre el caso.

Cada entrada del cuadro que se presenta a continuación, «Regla textual», es una cita literal de la providencia, escogida por su potencia argumentativa en estrados. No son resúmenes ni paráfrasis. El enlace adjunto de cada sentencia dirige directamente al texto oficial de la Corte.

PROVIDENCIA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Constitucional Sentencia C-774 de 2001 · LEY 600 DE 2000 <i>M.P. Rodrigo Escobar Gil</i>	Control constitucional sobre detención preventiva. La Corte fijó la arquitectura matriz de la medida como restricción excepcional de la libertad, compatible con presunción de inocencia solo si conserva naturaleza cautelar y finalidad constitucionalmente admisible.	«la detención preventiva tiene un carácter preventivo, no sancionatorio.» Corte Constitucional, C-774 de 2001.	Esta es la providencia fundacional de toda la línea. Con ella, la defensa puede enmarcar el debate desde el inicio: la medida no es pena anticipada, sino restricción excepcional de libertad que solo sobrevive mientras se mantengan la inferencia, el fin cautelar, la necesidad, la proporcionalidad y el límite temporal. Cuando la Fiscalía abandona esos ejes, el argumento constitucional ya está construido.	Abrir providencia →

PROVIDENCIA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Constitucional Sentencia C-805 de 2002 · LEY 600 DE 2000 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett	Control de legalidad de medidas de aseguramiento privativas de la libertad bajo Ley 600 de 2000. La Corte definió quiénes estaban legitimados para promover ese control y precisó su alcance: no es un trámite formal, sino una garantía real frente a la restricción de la libertad.	«El control de legalidad es tanto formal como material; recae específicamente sobre la existencia de prueba mínima para asegurar, o sobre la necesidad de la detención (verificación de los fines constitucionales). La solicitud de control la pueden hacer el interesado, su defensor y el Ministerio Público» Corte Constitucional, C-805 de 2002.	Esta sentencia establece que el juez no puede limitarse a verificar formas: tiene la obligación de ejercer un control material real. Eso significa examinar si existe soporte probatorio suficiente, si la medida es legal, necesaria y proporcional. Con este precedente, la defensa puede exigir que el juez no asuma como válida la solicitud de la Fiscalía sin haber hecho ese examen.	Abrir providencia →

PROVIDENCIA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Constitucional Sentencia C-456 de 2006 · LEY 906 DE 2004 M.P. Alfredo Beltrán Sierra	Demanda contra la restricción que permitía pedir revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento una sola vez y sin recurso. El problema real fue si la permanencia de la medida podía cerrarse frente a nuevas circunstancias.	«Limitar la posibilidad de solicitar la revocatoria o la sustitución de la medida de aseguramiento, en la forma que lo establece el artículo 318 de la Ley 906 de 2004, significa imponer límites que restringen sin ningún fundamento el derecho a la libertad y crea en el individuo una situación de indefensión, en tanto que su justo reclamo para recobrar la libertad por haber desaparecido las causas de su restricción, es desatendido por la limitación que la ley le impuso, con lo cual se transgrede el debido proceso y su derecho de defensa» Corte Constitucional, C-456 de 2006.	La medida de aseguramiento no es un estado permanente: puede y debe revisarse mientras dure. Si los presupuestos que la justificaron han desaparecido —inferencia debilitada, peligro cautelar disipado, riesgo de fuga o de obstrucción superado— la defensa tiene derecho de solicitar la revocatoria o la sustitución, sin que ninguna restricción arbitraria de número o de etapa procesal lo impida.	Abrir providencia

PROVIDENCIA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Constitucional Sentencia C-209 de 2007 · LEY 906 DE 2004 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa	Estudio de las facultades de la víctima dentro del sistema penal acusatorio. La Corte corrigió la exclusión de la víctima cuando el fiscal omitía pedir medidas de aseguramiento o de protección.	<i>«Permitir la solicitud de medidas de aseguramiento o de protección directamente ante el juez competente por la víctima, sin mediación del fiscal, no genera una desigualdad de armas, no altera los rasgos fundamentales del sistema penal con tendencia acusatoria, ni implica una transformación del papel de interviniente especial que tiene la víctima dentro de este sistema procesal penal. Antes bien, asegura en mayor grado la adecuada protección de la vida, integridad, intimidad y seguridad de la víctima, de sus familiares y de los testigos a favor, así como de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación»</i> Corte Constitucional, C-209 de 2007.	La víctima puede solicitar directamente la medida cuando la Fiscalía omite hacerlo o la pide de forma insuficiente. Para la defensa, esto significa que en audiencia puede enfrentar dos frentes simultáneos: la Fiscalía y el apoderado de la víctima. Para la representación de víctimas, esta sentencia abre la posibilidad de construir una solicitud autónoma, con fundamentos propios y finalidad diferenciada.	Abrir providencia →

PROVIDENCIA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Constitucional Sentencia C-318 de 2008 · LEY 906 DE 2004 M.P. Jaime Córdoba Triviño	Sustitución de detención preventiva carcelaria por domiciliaria. La Corte examinó si podían existir exclusiones absolutas por catálogo de delitos cuando la domiciliaria era suficiente para los fines cautelares.	<i>«la detención domiciliaria no impide el cumplimiento de los fines de la detención preventiva»</i> Corte Constitucional, C-318 de 2008.	Esta providencia consolida el principio de gradualidad: antes de imponer detención carcelaria, el juez debe verificar si una medida menos restrictiva es suficiente para cumplir los fines cautelares. En audiencia, la defensa debe demostrar que la domiciliaria u otra medida no privativa garantiza igualmente la comparecencia y la no obstaculización. La carga de explicar por qué esa alternativa no basta recae sobre la Fiscalía.	Abrir providencia →
Corte Constitucional Sentencia C-1198 de 2008 · LEY 906 DE 2004 M.P. Nilson Pinilla Pinilla	Peligro para la comunidad y valoración de gravedad y modalidad de la conducta. La Corte estudió si esos criterios podían operar como fundamento suficiente para restringir la libertad.	<i>«Si bien la modalidad y la gravedad de la conducta son criterios determinadores de la necesidad de la imposición de la medida de aseguramiento, la redacción de la norma deja al juez la valoración de otros presupuestos que, a su juicio, darían lugar a tal medida»</i> Corte Constitucional, C-1198 de 2008.	La gravedad del delito y la alarma social pueden orientar el análisis, pero no reemplazan la valoración concreta del caso. Con este precedente, la defensa puede oponerse a solicitudes que invocan únicamente la naturaleza del delito o la pena abstracta, sin demostrar que en ese caso específico existe un fin cautelar real y presente que justifique restringir la libertad.	Abrir providencia →

PROVIDENCIA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Constitucional Sentencia C-121 de 2012 · LEY 906 DE 2004 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva	Demanda contra criterios de peligrosidad que permitían valorar acusaciones o medidas de aseguramiento en otros procesos. La Corte analizó la diferencia entre prevención procesal y sanción anticipada.	<i>«El hecho de hacer producir efectos negativos a una medida de aseguramiento en otro proceso penal, diferente a aquel en el que fue proferida, desvirtúa su naturaleza preventiva y su propósito de salvaguardar los fines del proceso que le dio origen, adquiriendo connotaciones de sanción»</i> Corte Constitucional, C-121 de 2012.	El hecho de que el imputado tenga otro proceso penal no es argumento suficiente para fundar la medida. La defensa puede exigir que se demuestre el vínculo concreto entre esa circunstancia y el riesgo específico que se invoca en este caso. La peligrosidad no puede tasarse por el historial procesal: debe estar anclada en evidencia que conecte ese antecedente con una amenaza real y actual.	Abrir providencia →

PROVIDENCIA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Constitucional Sentencia C-390 de 2014 · LEY 906 DE 2004 M.P. Alberto Rojas Ríos	Vencimiento de términos y duración de la detención preventiva. La Corte examinó la necesidad de límites temporales claros para evitar que una medida cautelar se prolongara indefinidamente.	<i>«las medidas de aseguramiento son simples medidas preventivas, no asimilables a la condena, y que por consiguiente deben ser de carácter temporal; en aras de evitar la desproporción de la medida, ésta debe estar supeditada a tiempos determinados. Expirados los términos establecidos en el artículo 317 de la Ley 906 de 2004, el sindicado tiene derecho a la libertad»</i> Corte Constitucional, C-390 de 2014.	La detención preventiva tiene un plazo máximo que no es negociable. La Constitución exige un término preciso, máximo y perentorio. Con este fundamento, la defensa puede impugnar prórrogas indefinidas o detenciones que ya no tienen justificación cautelar más allá de la inercia del proceso. El tiempo no es un argumento a favor de la medida: su prolongación siempre exige una justificación renovada.	Abrir providencia →

PROVIDENCIA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Constitucional Sentencia C-469 de 2016 • LEY 906 DE 2004 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva	Criterios legales para valorar peligro para la comunidad. La Corte revisó el alcance constitucional de la proporcionalidad en medidas de aseguramiento y restricciones de la libertad.	«el principio de proporcionalidad es un criterio regulativo que proscribe al legislador prever limitaciones o privaciones de la libertad con el propósito de obtener fines no compensables con las afectaciones producidas o que comporten un sacrificio exagerado de los derechos del imputado en comparación con los bienes asegurados» Corte Constitucional, C-469 de 2016.	La proporcionalidad no se cumple con una mención genérica. El juez debe verificar, respecto del caso concreto, que la medida sea idónea para alcanzar el fin cautelar, que sea la menos lesiva posible y que su impacto sobre la libertad guarde relación razonable con lo que se busca proteger. La defensa puede exigir ese triple examen en cada audiencia donde la medida esté en discusión.	Abrir providencia

PROVIDENCIA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal AP7109-2016, rad. 46148 · LEY 906 DE 2004 M.P. Patricia Salazar Cuéllar	La Sala examinó si un fiscal podía ser cuestionado por no solicitar medida de aseguramiento. No se trataba de imponer directamente la medida, sino de precisar cuándo existe deber de pedirla.	«no es suficiente para pedir medida de aseguramiento privativa de la libertad la inferencia sobre intervención del imputado en el hecho punible y la gravedad del delito, sino que siempre debe hacerse una valoración de los aspectos relacionados en la ley sobre sus fines, los cuales son de carácter preventivo, no de pago anticipado de la pena» CSJ, Sala Penal, AP7109-2016, rad. 46148.	Para solicitar la medida no basta demostrar que existe inferencia de autoría ni que el delito es grave. La Fiscalía también debe acreditar que hay razones concretas para temer que se comprometan los fines cautelares: comparecencia, no obstaculización o seguridad de la comunidad. Con esta providencia, la defensa puede rebatir solicitudes construidas con fórmulas genéricas que no explican el riesgo real en el caso específico.	Abrir providencia →

PROVIDENCIA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Constitucional Sentencia C-221 de 2017 • LEY 906 DE 2004 M.P. José Antonio Cepeda Amarís	Libertad por vencimiento de términos y plazo máximo de duración de medidas privativas de la libertad. La Corte estudió la protección constitucional del término máximo introducido por la Ley 1786 de 2016.	«ninguna medida de aseguramiento privativa de la libertad podrá exceder de un (1) año» Corte Constitucional, C-221 de 2017.	Ninguna medida privativa de la libertad puede extenderse más allá de un año, salvo las excepciones que la misma ley establece. La defensa debe llevar un control riguroso del calendario procesal para identificar con precisión cuándo se configura el vencimiento. El Estado tiene la carga de ser diligente: la demora injustificada del proceso no puede trasladarse al imputado en forma de una detención indefinidamente prolongada.	Abrir providencia

PROVIDENCIA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal AP4711-2017, rad. 49734 · LEY 906 DE 2004 M.P. Eugenio Fernández Carlier	Solicitud de libertad por vencimiento del término máximo de vigencia de la medida de aseguramiento. La Sala precisó cómo opera el plazo máximo y hasta qué hito procesal tiene vigencia.	<i>«la medida de aseguramiento tiene vigencia hasta que se profiere la sentencia de primera instancia, si el proceso es tramitado por la Ley 600 de 2000, o hasta la lectura del fallo de primera instancia, si se aplica la Ley 906 de 2004»</i> CSJ, Sala Penal, AP4711-2017, rad. 49734.	Esta decisión define hasta qué momento procesal sigue vigente la medida de aseguramiento. Precisa el hito exacto de corte y diferencia el régimen de la Ley 600 frente al de la Ley 906. En la práctica, permite separar dos preguntas distintas: si se configuró alguna causal específica de vencimiento, o si simplemente se agotó el término máximo general que el legislador estableció.	Abrir providencia

PROVIDENCIA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Constitucional Sentencia C-567 de 2019 · LEY 906 DE 2004 <i>M.P. Alberto Rojas Ríos</i>	Revisión constitucional de criterios de procedencia de la detención preventiva. La Corte consolidó la excepcionalidad de la medida y la exigencia de reglas estrictas para evitar decisiones automáticas o perfilamientos.	<i>«la detención preventiva es excepcional y se rige por un conjunto de reglas estrictas»</i> Corte Constitucional, C-567 de 2019.	Esta sentencia refuerza el carácter excepcional de la detención preventiva y prohíbe las decisiones automáticas o basadas en perfiles. El juez está obligado a motivar con precisión: qué presupuesto probatorio existe, cuál fin cautelar está comprometido y por qué la medida escogida es la necesaria para ese caso. La defensa puede impugnar cualquier decisión apoyada en fórmulas genéricas o en el nombre del delito sin análisis individualizado.	Abrir providencia →

PROVIDENCIA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Constitucional Sentencia C-278 de 2025 · LEY 906 DE 2004 M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar	Actualización sobre la facultad de la víctima para solicitar medidas de aseguramiento. La Corte analizó si esa facultad depende de la omisión fiscal o si también puede ejercerse ante solicitudes insuficientes, distintas o negadas.	«la víctima o su apoderado sí pueden solicitar la imposición de medidas de aseguramiento.» Corte Constitucional, C-278 de 2025.	La víctima no está subordinada a la decisión del fiscal. Puede pedir la medida directamente ante el juez, ya sea porque la Fiscalía no la solicitó, porque la solicitó de forma insuficiente o porque la fundó en razones distintas a la protección de la víctima. Esta sentencia, la más reciente de la línea, consolida esa facultad y la actualiza para el sistema acusatorio vigente.	Abrir providencia →

SÍNTESIS ESTRATÉGICA

Mapa de dominio para audiencia

Naturaleza de la medida. C-774 de 2001 establece la premisa que rige toda la línea: la medida es cautelar, preventiva y excepcional, y no puede cumplir ninguna función de castigo anticipado.	Carga de la Fiscalía. AP7109-2016 precisa que la inferencia de autoría y la gravedad del delito no son suficientes: la Fiscalía debe acreditar el fin cautelar que fundamenta la restricción.
Control judicial real. C-805 de 2002 y C-567 de 2019 permiten exigir que el juez motive de forma concreta e individualizada, sin limitarse a validar la solicitud de la Fiscalía.	Temporalidad. C-390 de 2014, C-221 de 2017 y AP4711-2017 establecen el plazo máximo, el hito de corte y las reglas para discutir vencimiento y duración razonable.
Revocatoria y sustitución. C-456 de 2006 y C-318 de 2008 habilitan la revisión continua de la medida cuando cambian las circunstancias o cuando una opción menos gravosa es suficiente.	Derechos de la víctima. C-209 de 2007 y C-278 de 2025 reconocen a la víctima como sujeto activo: puede solicitar la medida directamente, con autonomía frente a la Fiscalía.
Peligro para la comunidad. C-1198 de 2008, C-121 de 2012 y C-469 de 2016 exigen que el peligro sea concreto, vinculado al caso y evaluado con proporcionalidad estricta.	

Fórmula práctica de oposición

La oposición más sólida no es la que niega en general, sino la que obliga a quien solicita la medida a responder, una por una, cinco preguntas concretas. Si alguna queda sin respuesta o se apoya solo en fórmulas generales, el argumento es ganador.

01 ¿Cuál es el elemento concreto de inferencia razonable?

02 *¿Cuál es el fin cautelar realmente comprometido?*

03 *¿Qué hace actual y concreto el riesgo invocado?*

04 *¿Qué demuestra la insuficiencia de una medida menos gravosa?*

05 *¿Cuál es el límite temporal y qué control posterior permite revisar la subsistencia de la medida?*

Si alguna de esas respuestas se apoya únicamente en la gravedad del delito, la pena abstracta, la alarma social, el perfil del imputado o la existencia de otro proceso, esta línea jurisprudencial permite sostener —con respaldo de sentencias verificables— que la solicitud no supera el estándar constitucional y legal exigible.

REFERENCIAS OFICIALES

Fuentes de consulta directa

Cada vínculo remite directamente al texto oficial de la providencia citada en esta línea.

Corte Constitucional, Sentencia C-774 de 2001, · LEY 600 DE 2000 · M.P. Rodrigo Escobar Gil

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-774-01.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-805 de 2002, · LEY 600 DE 2000 · M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-805-02.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-456 de 2006, · LEY 906 DE 2004 · M.P. Alfredo Beltrán Sierra

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-456-06.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-209 de 2007, · LEY 906 DE 2004 · M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-209-07.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-318 de 2008, · LEY 906 DE 2004 · M.P. Jaime Córdoba Triviño

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-318-08.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-1198 de 2008, · LEY 906 DE 2004 · M.P. Nilson Pinilla Pinilla

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-1198-08.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-121 de 2012, · LEY 906 DE 2004 · M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-121-12.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-390 de 2014, · LEY 906 DE 2004 · M.P. Alberto Rojas Ríos

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-390-14.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-469 de 2016, · LEY 906 DE 2004 · M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-469-16.htm>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP7109-2016, rad. 46148, · LEY 906 DE 2004 · M.P. Patricia Salazar Cuéllar

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/MEDIDAS%20DE%20ASEGURAMIENTO/FINES%20Y%20PRINCIPIO%20S/AP7109-2016%2846148%29.doc>

Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 2017, · LEY 906 DE 2004 · M.P. José Antonio Cepeda Amarís

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-221-17.htm>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP4711-2017, rad. 49734, · LEY 906 DE 2004 · M.P. Eugenio Fernández Carlier

<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1ago2017/AP4711-2017.pdf>

Corte Constitucional, Sentencia C-567 de 2019, · LEY 906 DE 2004 · M.P. Alberto Rojas Ríos

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-567-19.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-278 de 2025, · LEY 906 DE 2004 · M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/C-278-25.htm>

SECCIÓN II

Evolución jurisprudencial desde la Sala Penal · CSJ

Corte Suprema de Justicia · Sala de Casación Penal · 2002–2023

7 providencias hito + 5 antecedentes · Revocatoria y subsistencia de la medida de aseguramiento



BIBLIOTECA MENESES · LÍNEA JURISPRUDENCIAL N.º 001-B · COMPLEMENTO CSJ

Evolución desde la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia

Revocatoria de la medida de aseguramiento · Katherine Meneses

Cómo debe leerse la evolución de la Sala Penal

Esta sección complementa la línea constitucional sobre medida de aseguramiento con el desarrollo que construyó la Sala de Casación Penal. Mientras la Corte Constitucional fijó los presupuestos y límites de la cautela, la Sala Penal fue edificando, providencia por providencia, las reglas concretas para resolver una solicitud de revocatoria: qué debe subsistir, qué cuenta como novedad real, qué eficacia debe tener el nuevo elemento y cuál es el estándar exacto de conocimiento exigible para ordenar la libertad.

ADVERTENCIA METODOLÓGICA

Dos precisiones son indispensables antes de usar esta línea en estrados. Primera: AP7997-2016 remite expresamente a antecedentes de la misma regla desde 2002, de modo que SP17065-2015 es un desarrollo relevante pero no el punto de origen de la doctrina. Segunda: las providencias dictadas bajo Ley 600 no se trasladan mecánicamente al artículo 318 de la Ley 906; el régimen de procedencia y los presupuestos son distintos y deben tratarse por separado.

ANTECEDENTES TRAZADOS

AÑO	RADICADO	FECHA	TEMA IDENTIFICADO POR LA RELATORÍA
2002	Rad. 18911	17 ene. 2002	<i>Revocatoria analizada a la luz de los fines por los cuales se impuso</i>
2003	Rad. 31348	2 oct. 2003	<i>Revocatoria analizada a la luz de los fines por los cuales se impuso</i>
2004	Rad. 22657	22 sep. 2004	<i>Revocatoria analizada a la luz de los fines por los cuales se impuso</i>
2010	Rad. 32792	16 feb. 2010	<i>Revocatoria analizada a la luz de los fines por los cuales se impuso</i>

2015 Rad. 44312 3 jun. 2015 *Revocatoria analizada a la luz de los fines por los cuales se impuso*

Estos cinco radicados aparecen como jurisprudencia relacionada en la ficha oficial de AP7997-2016, rad. 35691. Se incorporan para fijar el origen temporal de la línea. No se les atribuyen hechos, magistrado ponente ni citas textuales de forma autónoma.

PROVIDENCIAS HITO · 7 DECISIONES · LEY 600 Y LEY 906 · 2015–2023

PROVIDENCIA / M.P.	LEY / FECHA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal SP17065-2015, rad. 45238 <i>M.P. José Luis Barceló Camacho</i>	LEY 600 10 dic. 2015	En segunda instancia por prevaricato, la Sala examinó la legalidad de una decisión fiscal que revocó la detención preventiva de 17 personas sin prueba sobreviniente. El problema exigía determinar si la exigencia del artículo 363 impedía revocar cuando la detención inicial carecía de justificación cautelar individualizada.	<i>«por excepción esa determinación procede sin acopiar nuevos elementos probatorios»</i> CSJ, Sala Penal, SP17065-2015, rad. 45238, M.P. José Luis Barceló Camacho.	La Sala reconoció que la exigencia de nueva prueba no puede convertirse en un escudo para mantener una detención que desde el inicio careció de motivación individualizada o de presupuestos sustanciales. Esta excepción opera bajo Ley 600 y no debe trasladarse mecánicamente al régimen de la Ley 906, que tiene sus propios parámetros de procedencia.	Abrir providencia →

PROVIDENCIA / M.P.	LEY / FECHA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal AP7997-2016, rad. 35691 <i>Ponencia corporativa Sala de Casación Penal</i>	LEY 600 23 nov. 2016	La Corte examinó si debía mantenerse la detención preventiva durante el juzgamiento. Partió de los fines que habían justificado la cautela y verificó si seguían materialmente vigentes una vez agotada la práctica probatoria y desaparecida la estructura delictiva que sustentaba el riesgo.	<i>«no va a acudir a la literalidad de la norma acabada de reproducir, sino que lo hará de cara a la subsistencia de la necesidad en atención a los fines constitucionales que le son propios a la medida cautelar»</i> CSJ, Sala Penal, AP7997-2016, rad. 35691.	La Sala desplazó el análisis desde la lectura literal del artículo 363 hacia una pregunta más exigente: ¿siguen vigentes hoy los fines cautelares que justificaron la medida? Cuando la respuesta es negativa, la medida no puede mantenerse. Esta providencia revocó la detención porque esos fines habían desaparecido con el avance del proceso, y su ficha oficial permite rastrear los antecedentes de esa misma regla desde el año 2002.	Abrir providencia →

PROVIDENCIA / M.P.	LEY / FECHA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal SP10944-2017, rad. 47850 <i>M.P. Eugenio Fernández Carlier</i>	LEY 906 24 jul. 2017	La Sala resolvió la apelación de una condena por prevaricato contra una jueza de garantías que había revocado, ocho días después de su imposición, la detención de dos imputados. Para establecer si la decisión era manifiestamente contraria a la ley, reconstruyó el estándar del artículo 318.	<i>«la exigencia de novedad de los elementos probatorios para solicitar la revocatoria no debe ser entendida, desde un cariz frío y formalista, como la identificación con una fecha posterior de acopio y/o práctica, sino que resulta necesario comprenderlo como una característica sustancial, inherente a la evidencia, por virtud de la cual se allega a la actuación un contenido distinto y diferente a aquel que ya obraba en ésta»</i> CSJ, Sala Penal, SP10944-2017, rad. 47850, M.P. Eugenio Fernández Carlier.	Esta es la sentencia de referencia bajo Ley 906. La revocatoria no es una segunda apelación: exige deconstruir, analítica y probatoriamente, los presupuestos que permitieron imponer la medida. La novedad no es cronológica sino sustancial. El nuevo elemento debe aportar contenido distinto del que ya fue valorado y ser apto e idóneo para desvirtuar la inferencia razonable o la necesidad cautelar que todavía sostiene la restricción.	Abrir providencia 

PROVIDENCIA / M.P.	LEY / FECHA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal SP2171-2020, rad. 50294 <i>M.P. Jaime Humberto Moreno Acero</i>	LEY 906 24 jun. 2020	En un proceso contra un juez, la Sala revisó la legalidad de una revocatoria concedida con fundamento en entrevistas y otros elementos allegados por la defensa. El examen del prevaricato exigió precisar qué eficacia debía tener la información sobreviniente frente a la inferencia original.	<i>«la revisión que adelante el juez que resuelve la solicitud debe atender, no solo que existan elementos probatorios sobrevinientes, sino que estos sean en grado sumo eficaces para hacer desaparecer la inferencia razonable que hizo el juez que impuso la medida de detención preventiva»</i> CSJ, Sala Penal, SP2171-2020, rad. 50294, M.P. Jaime Humberto Moreno Acero.	No basta que el elemento sea nuevo en términos temporales: debe tener la capacidad de alterar materialmente el fundamento que sostiene la restricción. En la audiencia, esto genera una estructura de dos pasos: primero hay que demostrar que el elemento introduce algo sustancialmente distinto de lo que ya fue valorado; luego hay que mostrar que esa diferencia tiene fuerza suficiente para transformar la inferencia razonable o la necesidad cautelar que todavía está en pie.	Abrir providencia →

PROVIDENCIA / M.P.	LEY / FECHA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal AP3888-2021, rad. 59850 <i>M.P. Fabio Ospitia Garzón</i>	LEY 600 1 sep. 2021	La defensa de Aníbal Gaviria Correa apeló la negativa de revocar la medida. Una cuestión previa era determinar si solicitudes anteriores impedían un nuevo examen por preclusividad. La Sala rechazó esa barrera y verificó si los soportes de la cautela habían decaído.	<i>«procede en cualquier etapa del proceso, cuando (i) exista prueba que desvirtúe los requisitos legales para su imposición, y (ii) cese la necesidad de mantener la medida»</i> CSJ, Sala Penal, AP3888-2021, rad. 59850, M.P. Fabio Ospitia Garzón.	La Sala rechazó que una negativa anterior cierre definitivamente la posibilidad de obtener la revocatoria: la medida puede revisarse de nuevo, pero quien la solicita debe demostrar dos condiciones que son copulativas —no alternativas—: que existe prueba que desvirtúa los requisitos de imposición, y que ha cesado la necesidad de mantener la medida. La conjunción «y» es intencional y no puede reemplazarse por «o» sin distorsionar el alcance de la regla.	Abrir providencia →

PROVIDENCIA / M.P.	LEY / FECHA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal SP2551-2022, rad. 58225 <i>M.P. Myriam Ávila Roldán</i>	LEY 906 21 jul. 2022	La Corte revisó una revocatoria concedida a una imputada por enriquecimiento ilícito. Las entrevistas usadas para debilitar la inferencia se referían a su posición jerárquica en una IPS, mientras que la inferencia original descansaba en la recepción de cheques en su cuenta.	<i>«lo relevante, no obstante, es que aquello que encontró acreditado en su providencia era completamente ajeno a lo que demostraban las pruebas que dijo apreciar, pues estas no contaban con ninguna posibilidad de desvirtuar la inferencia sobre responsabilidad de la imputada»</i> CSJ, Sala Penal, SP2551-2022, rad. 58225, M.P. Myriam Ávila Roldán.	Un elemento puede ser genuinamente nuevo y, sin embargo, no tener ninguna eficacia frente a la premisa que se intenta desvirtuar. La evidencia debe atacar el fundamento concreto que sostiene la cautela: probar algo diferente no es suficiente. La sentencia también aclara que una absolución posterior no demuestra, de forma retroactiva, que la inferencia cautelar hubiese desaparecido en el momento en que se decidió la revocatoria.	Abrir providencia

PROVIDENCIA / M.P.	LEY / FECHA	CONTEXTO DEL CASO	REGLA TEXTUAL RELEVANTE	APRENDIZAJES Y DESARROLLOS DE LITIGIO	LINK
Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal SP095-2023, rad. 60133 <i>M.P. Myriam Ávila Roldán</i>	LEY 906 15 mar. 2023	Segunda instancia por prevaricato. La Sala integró igualdad de armas, valoración conjunta y umbral cautelar. Precisó que la Fiscalía también puede controvertir con información nueva, que el juez debe valorar el conjunto — no fragmentos aislados — y fijó el umbral exacto para el ataque a la inferencia razonable.	«la duda es compatible con la existencia de la inferencia razonable de autoría o participación» CSJ, Sala Penal, SP095-2023, rad. 60133, M.P. Myriam Ávila Roldán.	Esta sentencia cierra el ciclo de la línea bajo Ley 906 e integra tres elementos: igualdad de armas, valoración conjunta y umbral cautelar exacto. Para atacar la inferencia razonable no basta generar una duda: el medio sobreviniente debe ser suficiente para descartarla. El juez debe valorar el conjunto de elementos —no fragmentos aislados— y la Fiscalía también puede introducir evidencia posterior pertinente para sostener la inferencia o la necesidad cautelar.	Abrir providencia →

SÍNTESIS HISTÓRICA

Ocho movimientos para comprender la evolución

2002–2015 Antecedentes de la regla de fines Antes de 2015, la Sala ya había examinado en al menos cinco ocasiones la revocatoria desde la perspectiva de los fines cautelares. La doctrina no surgió de la nada: venía construyéndose desde el inicio del siglo.	2015 Excepción material bajo Ley 600 SP17065-2015 reconoció que la exigencia de nueva prueba no puede blindar una detención que desde el inicio careció de justificación individualizada. Es una excepción al régimen general y solo opera bajo Ley 600.	2016 La subsistencia como eje del examen AP7997-2016 trasladó la pregunta central: ya no basta verificar si se cumplió el procedimiento, sino si los fines cautelares siguen materialmente vigentes. Cuando esos fines han desaparecido, la medida debe levantarse.	2017 Novedad sustancial bajo Ley 906 SP10944-2017 precisó que la revocatoria no es una segunda apelación. La nueva información debe ser sustancialmente distinta de lo ya valorado, y debe ser apta e idónea para desvirtuar la inferencia o la necesidad cautelar.
2020 Eficacia del elemento sobreviniente SP2171-2020 elevó el estándar: no basta que la novedad exista, debe tener capacidad demostrativa suficiente para transformar el fundamento que sostiene la restricción. Novedad sin eficacia no produce revocatoria.	2021 La cautela no se petrifica AP3888-2021 rechazó que una negativa anterior cierre el debate para siempre. La medida puede revisarse de nuevo, siempre que se cumplan dos condiciones copulativas: prueba que desvirtúe los requisitos y cese de la necesidad.	2022 Correspondencia probatoria SP2551-2022 exigió que la evidencia ataque el fundamento concreto que sostiene la cautela. Un elemento nuevo que demuestre algo distinto carece de eficacia para desvirtuar la premisa que se quiere derribar.	2023 Estándar unificado bajo Ley 906 SP095-2023 integró igualdad de armas, valoración conjunta y umbral cautelar exacto. La duda no equivale a desaparición de la inferencia: el medio sobreviniente debe ser suficiente para descartarla, no solo para cuestionarla.

La evolución no describe una simple acumulación de precedentes. Muestra el paso desde el control de la necesidad cautelar hacia un verdadero juicio probatorio de subsistencia, en el que importan la novedad material, la eficacia, la correspondencia y el umbral de inferencia razonable.

REGLAS Y SUBREGLAS CONSOLIDADAS

Qué puede afirmarse con apoyo directo en la línea estudiada

01 La medida es dinámica La medida de aseguramiento no es un estado permanente. Su subsistencia depende de que los presupuestos y fines que justificaron su imposición se mantengan vigentes a lo largo de todo el proceso.	02 La revocatoria no es una apelación tardía Bajo Ley 906, la revocatoria no habilita una segunda lectura de la misma evidencia. Exige una transformación material del panorama probatorio: algo que no estaba antes y que cambia el análisis.	03 La novedad es sustancial, no cronológica No basta que el elemento tenga fecha posterior a la imposición de la medida. Debe aportar contenido genuinamente distinto de aquello que ya fue valorado por el juez al tomar su decisión inicial.	04 La novedad debe ser eficaz Que el elemento sea nuevo y diferente no es suficiente. Además, debe tener verdadera capacidad para alterar el fundamento que mantiene la restricción: la inferencia razonable o la necesidad cautelar.
--	---	---	--

05 La evidencia debe corresponder al fundamento La evidencia nueva debe atacar la premisa concreta que se intenta desvirtuar. Un dato nuevo sobre una cuestión diferente puede ser legítimo e interesante, pero carece de eficacia para derribar esa premisa específica.	06 Una negativa anterior no petrifica la cautela Que en una ocasión anterior se haya negado la revocatoria no cierra el debate para siempre. El control puede renovarse cuando existan bases jurídicamente relevantes para un nuevo examen de la subsistencia de la medida.	07 La valoración es integral y contradictoria El juez no puede analizar los nuevos elementos en forma aislada. Debe considerarlos junto con los originales, y debe hacerlo en el marco de la contradicción: la Fiscalía también puede introducir evidencia posterior.	08 La duda no equivale a desaparición de la inferencia Cuando el ataque se dirige a la inferencia razonable de autoría, una hipótesis alternativa o una duda razonable pueden coexistir con ella, siempre que la atribución continúe siendo razonablemente sostenible.
---	--	--	---

SÍNTESIS MENESES

La revocatoria es un juicio de subsistencia, no de revisión. La defensa debe identificar con precisión qué sostuvo la restricción, qué cambió materialmente desde entonces y por qué ese cambio tiene la capacidad suficiente para desmontar la inferencia razonable o la necesidad cautelar que todavía mantiene la medida en pie. Esa es la estructura del argumento ganador.

MAPA DE LITIGIO

Cómo construir una revocatoria bajo Ley 906 sin convertirla en una segunda apelación

01 Reconstruir la decisión inicial Antes de presentar cualquier argumento, identifique con precisión qué inferencia sostuvo la medida, cuál fue el fin cautelar invocado y qué elementos utilizó el juez para tomar su decisión. Sin esa base, el resto del argumento queda en el aire.	02 Definir el blanco del ataque Decida si la nueva solicitud ataca la inferencia razonable, la necesidad cautelar o ambos planos. No los mezcle sin explicar la relación entre ellos: son preguntas distintas con respuestas distintas.	03 Demostrar novedad material Explique por qué el elemento que presenta introduce contenido sustancialmente distinto del que ya fue valorado. Si no hay diferencia real, no hay fundamento para un nuevo examen.
04 Probar la eficacia del nuevo elemento No basta mostrar que existe algo nuevo: hay que construir el puente lógico entre ese elemento y la premisa que se pretende derribar. La capacidad demostrativa no se presume, se argumenta.	05 Anticipar y superar la contradicción Considere la evidencia que la Fiscalía puede mantener o introducir y explique por qué, valorada en conjunto, ya no tiene el mismo poder demostrativo que tenía cuando se impuso la medida.	06 Cerrar con el estándar correcto No prometa certeza de inocencia ni exija al juez que resuelva el fondo del proceso. Demuestre que el presupuesto cautelar concreto ha desaparecido en el nivel de conocimiento que la ley exige para mantener la restricción.

Las cinco preguntas que deben quedar respondidas antes de pedir la audiencia

1. ¿Cuál fue el fundamento exacto que sostuvo la imposición de la medida?
2. ¿Qué elemento es verdaderamente nuevo y sustancialmente distinto?

-
3. *¿Qué premisa concreta modifica ese elemento?*
 4. *¿Por qué tiene eficacia suficiente para desvirtuar esa premisa?*
 5. *¿Qué queda en pie después de valorar también la evidencia que puede presentar la Fiscalía?*
-

REFERENCIAS OFICIALES

Fuentes directas utilizadas para la reconstrucción

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP17065-2015, rad. 45238 · M.P. José Luis Barceló Camacho · 10 dic. 2015

<https://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/#/visualizador/L3Zhci93d3cvaHRtbC9JbmRleC9QRU5BTC8yMDE1L1NQMTcwNjUtMjAxNSg0NTIzOCkucGRm/Penal/SP17065-2015>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP7997-2016, rad. 35691 · Ponencia corporativa Sala de Casación Penal · 23 nov. 2016

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1dic2016/AP7997-2016.pdf>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP10944-2017, rad. 47850 · M.P. Eugenio Fernández Carlier · 24 jul. 2017

[https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/MEDIDAS%20DE%20ASEGURAMIENTO/PROCEDENCIA/SP10944-2017\(47850\).doc](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/MEDIDAS%20DE%20ASEGURAMIENTO/PROCEDENCIA/SP10944-2017(47850).doc)

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP2171-2020, rad. 50294 · M.P. Jaime Humberto Moreno Acero · 24 jun. 2020

[https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2ago2020/SP2171-2020\(50294\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2ago2020/SP2171-2020(50294).pdf)

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP3888-2021, rad. 59850 · M.P. Fabio Ospitia Garzón · 1 sep. 2021

<https://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/#/visualizador/L3Zhci93d3cvaHRtbC9JbmRleC9QRU5BTC8yMDIxL0FQMzg4OC0yMDIxKDU5ODUwKS5wZGY=/Penal/AP3888-2021>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP2551-2022, rad. 58225 · M.P. Myriam Ávila Roldán · 21 jul. 2022

[https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1sep2022/SP2551-2022\(58225\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1sep2022/SP2551-2022(58225).pdf)

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP095-2023, rad. 60133 · M.P. Myriam Ávila Roldán · 15 mar. 2023

<https://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/#/visualizador/L3Zhci93d3cvaHRtbC9JbmRleC9QRU5BTC8yMDIzL0RyYS4gTXlYaWFtIMF2aWxhIFJvbGThbi9BdXRvL0FQMTA0Ny0yMDIzKDYwMTMzKS5wZGY=/Penal/SP095-2023>

Los radicados 18911, 31348, 22657, 32792 y 44312 aparecen como jurisprudencia relacionada en la ficha oficial de AP7997-2016, rad. 35691, y se usan aquí para fijar la antigüedad de la línea. AP3888-2021 cita además el radicado 35346 de 2016.



Editorial Ceydal

Cooperación, Educación y Desarrollo para América Latina

www.ceydal.org

Línea Jurisprudencial — Revocatoria de la Medida de Aseguramiento

Edición unificada · Corte Constitucional y Sala Penal

Publicación creada por Katherine Meneses

Diseño realizado con apoyo de inteligencia artificial

Primera edición, 2026

© 2026 Katherine Meneses · Todos los derechos reservados

www.katherinemeneses.com